

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.625 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE ENERO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Búcher;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1625-01-850110 - Banco Central de Chile - Reajuste voluntario de Remuneraciones y Asignaciones - Memorandum N° 009 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo se refirió a la Ley N° 18.382, publicada en el Diario Oficial de 28 de diciembre de 1984, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, ascendente al 60% de la variación acumulada durante el año 1984 del Índice de Precios al Consumidor y, además, ciertas bonificaciones compensatorias a los trabajadores de menores ingresos.

Informó que por Decreto N° 9 del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial de 8 de enero de 1985, se establecieron los montos líquidos de bonificación compensatoria señalados en el artículo 34° de la Ley N° 18.382.

Al respecto, el señor Corvalán recordó que en los últimos cinco años este Banco Central, a pesar de serle aplicables las disposiciones para el sector privado, ha otorgado a su personal reajuste de remuneraciones en oportunidades y porcentajes similares a los otorgados a la administración pública. Manifestó que solicitada la opinión de nuestra Fiscalía, ésta por Informe N° 41644 ha señalado que "el reajuste y las bonificaciones compensatorias no afectan a los trabajadores del Banco Central de Chile toda vez que tanto al Banco como a su personal no le son aplicables las normas generales o especiales, dictadas o que se dicten para el sector público, y se rige por las normas del sector privado, según lo dispone el artículo N° 14° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto Ley N° 1.078, de 1975. No obstante lo anterior, el Comité Ejecutivo de este Instituto Emisor, en uso de sus facultades privativas, puede otorgar a su personal un reajuste del mismo monto y características que el comentado, si lo estima pertinente, u otro similar".

Por otra parte, el señor Ministro de Hacienda ha solicitado al sector privado que otorgue a su personal similares reajustes a los otorgados a la administración pública.

En atención a lo anteriormente expuesto el señor Corvalán propone, se otorgue a los funcionarios del Banco Central de Chile un reajuste voluntario sobre la Remuneración Única Mensual de los trabajado-

res con contrato vigente al 31 de diciembre de 1984, excluyendo la Planilla Suplementaria, el que sería de 13,8% para los sueldos superiores a \$ 37.190.-; de 15,8% para los sueldos comprendidos entre \$ 27.363.- y \$ 37.190.-; de 17% para los sueldos entre \$ 22.388.- y \$ 27.362.-; y de 18,7% para los sueldos menores a \$ 22.387.-.

En esta forma, los trabajadores de menores ingresos quedarían beneficiados con un mayor porcentaje de aumento, lo que de acuerdo a los estudios realizados por la Gerencia de Personal, equivale a otorgar la bonificación a que se refiere el Decreto N° 9 del Ministerio de Hacienda en una forma que es bastante más simple de calcular para el Banco Central y que según los análisis efectuados, está bastante ajustada al beneficio que dispone la referida Ley.

Propone también reajustar en un 13,8% todas las asignaciones vigentes que otorga este Organismo, como asimismo suplementar el Presupuesto de Gastos en el monto que signifique el pago de este beneficio.

Analizada esta materia, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Otorgar, a contar del 1° de enero de 1985, un reajuste voluntario a las remuneraciones de los trabajadores del Banco Central de Chile, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1984.

El referido reajuste, se determinará en relación al porcentaje de reajuste que corresponda aplicar, de acuerdo a la tabla que más adelante se indica, para los distintos tramos de renta en que se encuentre comprendida la remuneración percibida por cada trabajador, en diciembre de 1984:

Remuneración Unica Mensual comprendida en los tramos		Porcentaje de reajuste aplicado
<u>desde</u>	<u>hasta</u>	
\$ 18.716	\$ 22.387	18,7%
22.388	27.362	17,0%
27.363	37.190	15,8%
37.190	y más	13,8%

No obstante lo dispuesto precedentemente, la Remuneración Unica Mensual de las digitadoras se reajustará sólo en un 13,8%. Los porcentajes indicados anteriormente, se aplicarán exclusivamente sobre la Remuneración Unica Mensual, excluyéndose la Planilla Suplementaria. Los trabajadores que gocen de Planilla Suplementaria deberán absorber, total o parcialmente, con cargo a los porcentajes de reajuste indicados el monto de dicha Planilla, y, por tanto, sus actuales remuneraciones pueden experimentar o no aumentos.

Los porcentajes de reajuste superiores a 13,8%, descritos en la tabla antes señalada, incluyen el concepto de "bonificación compensatoria", en condiciones similares a las establecidas en el Decreto Supremo N° 9 de Hacienda para los funcionarios del Sector Público.

De acuerdo a lo expresado y, considerando que las bonificaciones compensatorias brutas se determinaron agregando al monto líquido las imposiciones promedio aportadas al sistema previsional de la Asociación de Fondos de Pensiones (tasa promedio estimada: 19,6%), se deja constancia que los porcentajes de reajuste de 18,7%; 17% y 15,8% determinan un monto bruto de reajuste que incluye un valor equivalente a la "bonificación compensatoria" referida.

- 2.- Reajustar, como consecuencia de lo anterior, a contar del 1° de enero de 1985, la tabla de Remuneraciones Unica Mensual en los porcentajes que se indican, para las categorías y tramos que se señalan:

<u>PORCENTAJES</u>	<u>REMUNERACION UNICA MENSUAL</u>	
	<u>Categorías</u>	<u>Tramos</u>
18,7%	14	A, B, C
17%	14	D, E, F
	13	A, B
15,8%	14	G, H, I, J
	13	C, D, E, F
	12	A, B
13,8%	12	C a J
	13	G a J
	11 a 1	todos los tramos

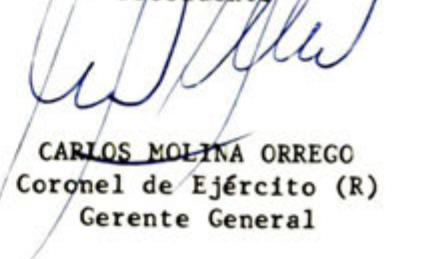
Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y teniendo en consideración que el reajuste de la Remuneración Unica Mensual de las digitadoras será sólo de un 13,8%, se faculta a la Dirección Administrativa para ajustar la tabla aludida, en forma acorde a lo señalado para este cargo.

- 3.- Se deja constancia que no tendrá derecho a reajuste el personal que se encuentra contratado a honorarios por esta Institución.
- 4.- Reajustar en un 13,8% las asignaciones vigentes que a continuación se señalan:
- Asignación de Estímulo
 - Asignación Especial por Carga Escolar
 - Asignación Especial por Carga no Escolar
 - Asignación de Matrimonio
 - Asignación de Jardines Infantiles
 - Asignación de Producción
 - Asignación por Pérdida de Caja
 - Asignación por Pérdida de Caja por Cuenta de Billetes
 - Asignación por Colación
 - Asignación de Movilización
- 5.- Suplementar el presupuesto en el monto del reajuste señalado en los números anteriores.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General